

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2813-2020

CELEBRADA EL 10 DE JULIO DEL 2020

ARTÍCULO I, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 22 de junio del 2020 (REF. CU-562-2020), suscrito por la señora María Gabriela Romero Valverde, funcionaria del Programa de Control Interno (PROCI), en el que solicita audiencia para la presentación de resultados de los Informes de auditorías externas de parte del Despacho de Auditores Externos que la UNED contrató para examinar los temas financieros y de TI del periodo 2019.

SE ACUERDA:

Conceder audiencia a los auditores externos contratados por la UNED, con el fin de que presenten los resultados de los informes de auditoría, referentes a temas financieros y de TI del período 2019. Para tal efecto, se solicita a la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario fijar la fecha de la visita.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio CR-2020-1114 del 25 de junio del 2020 (REF. CU-588-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), referente al oficio FEU-0838-20 del 18 de junio, suscrito por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED), en relación con el efecto de la cuota estudiantil en el presupuesto del 2020.

SE ACUERDA:

Analizar este oficio con el dictamen de la Comisión Plan Presupuesto sobre este tema.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio CR-2020-1127 del 30 de junio del 2020 (REF. CU-604-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), sesión 2093-2020, Artículo I, inciso 6), celebrada el 29 de junio del 2020, referente a la obligatoriedad del uso de la mascarilla o careta para todo el personal de la universidad.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el acuerdo CR-2020-1127 del Consejo de Rectoría.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio T2020-126 del 29 de junio del 2020 (REF. CU-605-2020), suscrito por el señor Roger Jiménez Morales, jefe a.i. de la Oficina de Tesorería, en el que remite propuesta de modificación del Reglamento de Fondos de Trabajo.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del Reglamento de Fondos de Trabajo, presentada por la Oficina de Tesorería, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de octubre del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2020-144 del 1 de julio del 2020 (REF. CU-610-2020), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, contra del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE) en sesión 2090-2020, Artículo I, inciso 7), celebrada el 15 de junio del 2020, interpuesto por la funcionaria Rosa Ma. Vindas (REF. CU-606-2020). Además, informa que fue remitido a la Oficina Jurídica, para el dictamen correspondiente.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, y se queda a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 30 de junio del 2020 (REF. CU-612-2020), remitido por la señora Rose Mary Munguía Romero, encargada del Programa LESCO de la Dirección de Extensión Universitaria, en el que solicita considerar declarar de interés institucional la Ley 9049 y la Ley 7600 en su artículo 50 Derecho a la Comunicación mediante el Programa de Lengua de Señas Costarricenses.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración la solicitud de la señora Rose Mary Munguía Romero, con el fin de que analice la pertinencia de incluir el LESCO como un curso obligatorio para los funcionarios de la Universidad.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. El oficio CEA-032-2020 del 30 de junio del 2020 (REF. CU614-2020), suscrito por la señora Sonia Rojas Vargas, directora a.i. del Centro de Educación Ambiental (CEA), en el que remite una reseña histórica del quehacer del CEA en educación ambiental en la UNED, desde su creación a la fecha.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2784-2019, Art. III, celebrada el 12 de diciembre del 2019, en el que se insta al Consejo de Vicerrectoría Académica que establezca políticas de coordinación entre las Escuelas, el Centro de Educación Ambiental y la Dirección de Extensión Universitaria, de manera que se desarrollen proyectos en el área ambiental y de promoción de prácticas ambientales en las diferentes comunidades.

SE ACUERDA:

1. Remitir a la Dirección de Extensión Universitaria el oficio CEA-032-2020 del Centro de Educación Ambiental y tomarlo en consideración cuando se analice la propuesta de creación de la Vicerrectoría de Extensión.
2. Informar a la Vicerrectoría Académica que se deja sin efecto el acuerdo tomado en sesión 2784-2020, Art. III, celebrada el 12 de diciembre del 2019, dado que, en la propuesta de creación de la Vicerrectoría de Extensión, se considera el fortalecimiento del Centro de Educación Ambiental (CEA).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 107-2020 del 1 de julio del 2020 (REF. CU-615-2020), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Heidy Aguirre Guadamuz, como jefe a.i. del Centro de Información,

Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB), a partir del 12 de agosto del 2020.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Heidy Aguirre Guadamuz, como jefe a.i. del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB), por un período de seis meses, del 12 de agosto del 2020 al 11 de febrero del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2020-148 del 1 de julio del 2020 (REF. CU-619-2020), suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió Recurso de Revocatoria con apelación en Subsidio, interpuesto por el señor Marco Antonio Peñaranda Chinchilla, en su condición de apoderado especial administrativo de la empresa Constructora PEÑARANDA S.A. en contra de la Resolución de Rectoría 089-2020 del 11 de junio del 2020 (REF.CU:616-2020). Además, informa que fue enviado a la Oficina Jurídica para el dictamen correspondiente.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información brindada por la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario y se queda a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 10)

CONSIDERANDO:

- 1. El correo electrónico del 1 de julio del 2020 (REF. CU-622-2020), suscrito por el señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación, en el que remite la última versión de la propuesta de Lineamientos de Política Institucional 2020-2024, integradas**

las observaciones de las señoras Catalina Montenegro Granados y Maureen Acuña Cascante, miembros electas del Consejo Universitario, de conformidad con el acuerdo tomado por este Consejo en sesión 2809-2020, Art. I, celebrada el 18 de junio del 2020.

2. El correo electrónico del 6 de julio del 2020 (REF. CU-644-2020), remitido por el señor Vladimir De la Cruz De Lemus, miembro externo electo del Consejo Universitario, en el que solicita no aprobar el documento de Lineamientos de Política Institucional 2020-2024 en las próximas dos sesiones.
3. El correo electrónico del 4 de julio del 2020, suscrito por la señora Nora González Chacón, en el que manifiesta estar de acuerdo con la solicitud del señor Vladimir De la Cruz.

SE ACUERDA:

Dejar pendiente en la agenda del Consejo Universitario, el análisis de la propuesta de Lineamientos de Política Institucional 2020-2024 (REF. CU-622-2020), enviada por la Vicerrectoría de Planificación.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio CR-2020-1163 del 3 de julio del 2020 (REF. CU-629-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión extraordinaria 2094-2020, Artículo I, celebrada el 02 de julio del 2020, en el que tomando en consideración las medidas sanitarias del 3 al 13 de julio del 2020, emitidas por el Gobierno de la República, autoriza que las sedes universitarias que se encuentran en zonas de alerta naranja, laboren de lunes a viernes mientras se mantenga dicho nivel de alerta.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el acuerdo CR-2020-1163 del Consejo de Rectoría.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 12)

CONSIDERANDO:

El oficio CR-2020-1164 del 3 de julio del 2020 (REF. CU-630-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2094-2020, Artículo I-A, celebrada el 2 de julio del 2020, en relación con la suspensión en la aplicación de pruebas programadas en varias sedes del país para el fin de semana del 4 al 5 de julio del 2020, y solicita a la Vicerrectoría Académica se re programe la aplicación de estas pruebas para días entre semana. Además, autoriza la suspensión de las giras programadas el fin de semana hacia las sedes ubicadas en los sitios con alerta naranja.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el acuerdo CR-2020-1164 del Consejo de Rectoría.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 13)

CONSIDERANDO:

El oficio CR-2020-1168 del 6 de julio del 2020 (REF. CU-643-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2095-2020, Artículo I, inciso 15), celebrada el 6 de julio del 2020, en el que acuerda mantener la exoneración del 100% de los aranceles de matrícula y costo de las asignaturas a la población estudiantil no becada de la UNED, de pregrado y grado del segundo semestre, durante la vigencia del Plan Proteger del Gobierno de la República, aprobada por el Consejo de Rectoría, sesión 2804-2020, Artículo IV; inciso 11), punto 1-e) celebrada el 21 de mayo del 2020 y ratificada por el Consejo Universitario, sesión 2804-2020, Artículo I, inciso 11), celebrada el 11 de mayo del 2020.

SE ACUERDA:

Ratificar el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2095-2020, Artículo I, inciso 15), celebrada el 6 de julio del 2020, en el sentido de mantener la exoneración del 100% de los aranceles de matrícula y costo de las asignaturas a la población estudiantil no becada de la UNED, de pregrado y grado, para el segundo semestre, durante la vigencia del Plan Proteger del Gobierno de la República.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 14)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio CPDA-029-2020 del 16 de junio del 2020 (REF. CU-538-2020) la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.962 LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS Y APOYOS PARA PERSONAS ADULTAS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (SINCA).**
2. **El proyecto de ley fue consultado a la señora Priscila Barrientos Paz, del Programa Persona Adulta Mayor de la Dirección de Extensión Universitaria, quien envió el siguiente criterio, mediante oficio DIREXTU.058-2020 del 25 de junio del 2020 (REF. CU-590-2020):**

“PRESENTACIÓN

Se analiza documento Proyecto de Ley No. 21.962, el cual que tiene como objetivo la creación de un Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos (SINCA) para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia, para la optimización de los recursos existentes y la incorporación de otros necesarios. Que además cree, organice y articule servicios sociales y socio-sanitarios con estándares de calidad y accesibilidad, tomando en cuenta las características de la población usuaria, así como atender los requerimientos de las personas cuidadoras, generando una categoría ocupacional y salarial de manera que se logre cerrar paulatinamente, la brecha entre la oferta y la demanda de los servicios de cuidados.

ASPECTOS QUE RESALTAN EN EL PROYECTO

- Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia, SINCA
- Población objetivo
- Fines
- Competencias del SINCA
- Derechos de las personas cuidadoras
- Las instituciones competentes integrantes del SINCA

- Financiamiento y recursos
- Reformas y adiciones
- Disposiciones finales
- Disposiciones transitorias

CONSIDERANDO

Que según la exposición de motivos, el proyecto plantea una fundamentación basada en los cambios demográficos, el aumento en la expectativa de vida, el incremento en los padecimientos y enfermedades en la edad avanzada y el surgimiento de las necesidades de cuidados diversos y especializados, lo cual sin duda, conduce a una necesidad de cambio en estructuras del mercado laboral, y que recomienda, debe resolverse desde la interseccionalidad, la perspectiva de derechos humanos, de la economía de los cuidados y el enfoque sistémico.

Que se hace la caracterización de los cuidados en la actualidad, resaltando que éstos recaen principalmente en las mujeres y que son no remunerados.

Que califica, ante la situación actual de emergencia sanitaria, a la población adulta mayor y población con discapacidad como poblaciones de riesgo urgidas de cuidados que urgen de un Sistema Integral de Cuidados eficiente, universal, inclusivo y de calidad.

Que recuerda, la existencia de diversos instrumentos jurídicos y tratados multilaterales, relacionados con los cuidados y apoyos para personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras poblaciones en situación de dependencia y personas cuidadoras, como referente.

Que se apoya en un amplio cuerpo legal y marco normativo fundamentado en importantes leyes, políticas, decretos, planes de acción, reglamentos, directrices, consensos, acuerdos, iniciativas y estrategias relacionados con la población adulta mayor y la población con discapacidad, como sustento para la generación de políticas, programas y servicios que garanticen protección y calidad de vida para las poblaciones vulnerables sujetas de cuidados y apoyos, en la diversidad y complejidad de presentación de necesidades en estos grupos sociales.

Que destaca en torno a poblaciones con riesgo de vulnerabilidad, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Organización Mundial de la salud, y la Organización Internacional del Trabajo respecto artículos específicos de las mismas, relacionados con las responsabilidades del estado en materia de cuidados. Todo ello, resaltando el deber del Estado de asegurar condiciones para

garantizar el derecho a un sistema integral de cuidados y asistencia personal, domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo posibles desde la comunidad, promoviendo que la persona pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía, tanto como el acceso a los cuidados de estos grupos poblacionales como de sus familias y cuidadoras.

Que se pretende se provea a ambas poblaciones, la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda, así como el respeto al derecho a vivir de forma digna, independiente y a ser incluido en la comunidad.

Que se hace referencia a la necesidad de que los cuidados incorporen las dimensiones: salud, educación, deporte y recreación, apoyo emocional y espiritual, acceso a la justicia, participación política, apoyos financieros y autonomía económica, accesibilidad e inclusión social y laboral.

Que se resalta los efectos de factores como la edad, la procedencia geográfica, condición socioeconómica, nivel de dependencia y discapacidades y el entorno socio-afectivo, en la diferenciación de las necesidades de las poblaciones citadas.

Que se hace notar la actual figura de la persona cuidadora como individuo con limitaciones para prepararse para la vida económica así como para participar y progresar en ella por medio de la formación educativa y la inserción laboral, especialmente en los casos en que la familia asume los cuidados de esta población y se exterioriza el deber del Estado, de “desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar” .

Que se declara la necesidad de una Política de Cuidados específica para Costa Rica que considere tanto a las personas destinatarias y proveedoras de los cuidados, como a las medidas necesarias que garanticen tanto el acceso a servicios, tiempo y recursos para el cuidado, como para velar por su calidad, regulación y supervisión.

Que se apoya en un enfoque de derechos promoviendo el cuidado como un pilar para la protección social, guiado por los principios de respeto a la dignidad de la persona, la igualdad y solidaridad intergeneracional y de género, así como articularse en legislaciones, políticas, programas y servicios que constituyan sistemas integrados de cuidado.

Que los países desarrollados, han ido incluyendo e intensificando la atención y cuidados de personas en condición de dependencia en las políticas sociales, cobrando éstos un creciente protagonismo.

Que existen en el país múltiples instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales creadas para la defensa y protección de derechos, facilitación de servicios a las poblaciones sujetas de cuidados que requieren estrategias de articulación, mecanismos de control, selección y atención estandarizados, así como la verificación de la eficiencia, la cobertura, y la no duplicidad de funciones.

Que recuerda la gratuidad histórica de la atención y cuidado, realizado principalmente por mujeres miembros de la familia, haciendo notar la necesidad de transferir las actividades de cuidados al mercado laboral donde sean reconocidas y remuneradas como actividades productivas y que sean ejercidas indistintamente por hombres y mujeres en igualdad de oportunidades en el acceso a recursos materiales, económicos y formativos, promoviendo el estado de bienestar bajo el paradigma de la corresponsabilidad entre Estado, las empresas, la familia y la comunidad.

Que se hace referencia a la necesidad de la gestión de la institucionalidad pública, citando la participación comprometida de las municipalidades, su deber de velar por el bienestar de todas las personas habitantes de sus respectivos cantones y la contribución y responsabilidad de sectores productivos, organizaciones y sociedad civil.

Que se indica, sin diferenciación alguna, que todas las instituciones, en el ámbito de sus competencias, asumirán las responsabilidades asignadas en la presente ley con los recursos disponibles, considerando que no se están creando nuevos servicios ni nuevas responsabilidades sino ampliando y profundizando las existentes.

Que contiene una estructura en capítulos, secciones y artículos que detallan el campo de acción del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia, SINCA. Con disposiciones generales sobre su creación, que incluye definiciones esenciales para su implementación y una descripción de la población objetivo. Con Capítulos para Fines y principios para la Conformación del SINCA y sus competencias, para la estructura y actividad administrativa de sus instancias y funciones, así como las disposiciones para la creación y funcionamiento de una Comisión Técnica Interinstitucional para el fortalecimiento del SINCA y de Comités Cantonales de Coordinación.

Que contiene artículos específicos que se refieren a la situación económica de la persona que sería usuaria del SINCA, así como los derechos de las personas cuidadoras respecto de los recursos necesarios para brindar cuidados oportunos y de calidad.

Que mediante artículos, asigna responsabilidades específicas a las instituciones integrantes del SINCA. Así como los mecanismos de atención y agilización de procesos, profesionalización de los cuidados,

y el financiamiento y recursos presupuestarios del SINCA, incluido lo relacionado con las donaciones.

Que presenta apartado de disposiciones finales que aclara que la falta de una reglamentación no impedirá la aplicación de esta ley ni su obligatoria observancia, en cuanto sus disposiciones sean suficientes por sí mismas para ello.

Que presenta un segundo apartado de disposiciones transitorias que establece los plazos pertinentes para el desarrollo de acciones y actividades esenciales para la articulación de las instituciones participantes con su respectivo organigrama y tareas por realizar para el éxito de los cuidados y apoyos en todo el país.

SE CONCLUYE

Que el presente proyecto de Ley, presenta una amplia y sólida fundamentación para la creación de un Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia.

Que establece una serie de definiciones para la interpretación y aplicación de la Ley.

Que presenta algunas debilidades en su redacción destacando que, en la población objetivo se iguala la condición de persona adulta mayor con personas abandonadas en hospitales y comunidades, personas adultas con discapacidad, personas con enfermedades progresivas, personas con enfermedades degenerativas con distintos niveles de dependencia, que pueden estar o no en condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad social.

Que enlaza fuertemente discapacidad y vejez, lo cual no es recomendable. Pese a que la discapacidad puede ocurrir en la vejez, no se debe caer en el error de utilizar estos términos como sinónimos, dado que, ambas condiciones: vejez y discapacidad no siempre confluyen en la vejez. Una persona adulta mayor no necesariamente tiene discapacidad, por lo que no se debe tratar a las personas adultas mayores como personas con discapacidad, ni tampoco se debe generalizar, incluso en un proyecto que busca su bienestar. Que una persona con discapacidad puede envejecer y llegar a ser una persona mayor con discapacidad. Una persona mayor puede o no, desarrollar alguna discapacidad en esta etapa de la vida. Que ser persona adulta mayor no se traduce en discapacidad. Que vejez no es discapacidad, aunque en algunos casos coincidan ambas condiciones en una misma persona, por lo cual, se considera esta vinculación de alto riesgo de generación y fortalecimiento de estereotipos negativos y discriminación lo que sin duda afecta las potencialidades de ambas poblaciones.

Que, por redacción, persiste a lo largo del documento, la definición que iguala la condición de persona adulta mayor con el resto de condiciones candidatas a la universalización de los servicios de cuidados y apoyos.

Que, en el apartado de definiciones, se define envejecimiento activo y saludable como "... proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de garantizar la calidad de vida de todas las personas en edad adulta mayor."

Que envejecimiento activo y saludable, implica necesariamente una participación activa y proactiva de la persona envejeciente a lo largo de su vida para el uso provechoso de esas "...oportunidades existentes para el bienestar físico, mental y social, participación en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de garantizar la calidad de vida de todas las personas en edad adulta mayor."

Que se define a la persona profesional en gerontología como aquel "... profesional con formación gerontológica, que interviene en el proceso de envejecimiento de las personas a nivel individual y colectivo, desde una perspectiva integral, con el objetivo de potenciar la calidad de vida de la población en general y de las personas adultas mayores...", siendo que no es lo mismo una persona con formación gerontológica, que puede tratarse de cursos libres, que una persona que ha cursado estudios superiores universitarios, sea de grado ó posgrado en gerontología, y que ha adquirido la experiencia y madurez necesaria para hacer intervención gerontológica eficiente y oportuna. Pues un profesional en gerontología, es una persona con formación universitaria en el campo de la gerontología, ciencia que estudia el proceso de envejecimiento a lo largo de la vida en todas sus dimensiones. Es un profesional con destrezas y habilidades especializadas para el trabajo inter- multi- trans-disciplinario en atención del proceso de envejecimiento y la vejez. Es un profesional con capacidad crítica y sensible a la vez, para intervenir eficientemente desde una perspectiva integral, en la vida propia y la de las demás personas, sea de manera individual o colectiva, con la finalidad de promover y potenciar la calidad de vida hasta el último día de vida.

Que está claro que hoy día existen diferentes instituciones dedicadas a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores; en el caso de la persona adulta mayor, está el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, CONAPAM y en el caso de las personas con discapacidad está el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, CONAPDIS. Es decir, que existe en la actualidad, un órgano superior para cada una de estas poblaciones.

Que tanto la población adulta mayor, como la población con discapacidad cuentan con sus leyes específicas: Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, Ley 7935 y Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, Ley 7600. Cada una ostenta sus propios lineamientos y su propia normativa.

Que podría ser contraproducente, la aprobación de un proyecto que conduzca a unificarlas restando así o limitando su ámbito de acción, puesto que, al unificar los recursos, podría eventualmente darse un menoscabo en estos recursos para ambas poblaciones.

Que tengo pleno conocimiento que ante la ley, todas las personas somos iguales; esto según nuestra Carta Magna; sin embargo, es claro que las poblaciones son diferentes, con necesidades y capacidades diferentes.

RECOMENDACIONES

Revisar la redacción de manera que no se afecte desde ninguna perspectiva a las poblaciones implicadas en el presente proyecto, como el presente caso que se iguala la condición de persona adulta mayor, con las poblaciones citadas.

Prescindir de ubicar en iguales condiciones a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, puesto que son poblaciones con necesidades y capacidades diferentes y una no necesariamente conlleva a la otra.

Evitar encasillar y generalizar a la población adulta mayor o a la población con discapacidad, como personas “necesitadas de cuidados”, aunque sea con las mejores intenciones, puesto que esto afecta su autonomía produciendo más daño que bienestar.
Revisar las definiciones de envejecimiento activo y saludable y profesional en gerontología tomando en cuenta los aspectos concluyentes del presente documento.

Revisar los efectos, alcances, limitaciones e interacciones entre las leyes existentes de cada una de las poblaciones implicadas (Ley 7935 y Ley 7600) y el Proyecto de Ley 21 962.

Valorar de ser posible en el presente, o posteriores proyectos relacionados, que se haga la separación clara de las poblaciones implicadas, siendo que de preferencia, los proyectos sean por población específica, en especial en el caso de la población adulta mayor que claramente está en aumento, predominando en ella la población mayor femenina con características y necesidades diversas.”

- 3. El proyecto fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-129 del 26 de junio del 2020 (REF. CU-592-2020):**

“El proyecto plantea la creación de una unidad (dependencia administrativa) adscrita al Ministerio de Trabajo denominada Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (Sinca).

El objetivo del proyecto es “...optimizar la ejecución de los recursos existentes, incorporar otros recursos necesarios, crear, ampliar y articular los servicios de atención general o especializada que sean necesarios para garantizar la calidad de vida, la atención, los apoyos y el cuidado de personas que están en situación de abandono en hospitales y comunidades, personas adultas mayores, personas adultas con discapacidad, personas con enfermedades progresivas, o enfermedades degenerativas y las personas cuidadoras.(...)”

El proyecto incluye dos obligaciones en las que la Universidad se vería comprometida, que transcribo de seguido:

“(...) Las instituciones competentes integrantes del Sinca deberán ofrecer a las familias de personas sujetas de cuidados y personas cuidadoras apoyos que les permitan administrar de manera adecuada los cuidados, entre ellos: (...)

e) El INA, en coordinación con el MEP, las universidades públicas, el MTSS y otras instituciones competentes, se encargarán de facilitar e intensificar programas y servicios educativos, formativos, uso del tiempo, calidad de vida y de inserción laboral a la población objetivo según el nivel de dependencia. Esta oferta de programas y servicios deberá estar suficientemente publicitada en medios y formatos accesibles para toda la población.

f) Las universidades públicas promoverán que las unidades académicas incorporen contenidos y desarrollen proyectos de graduación e investigaciones relacionados con el impacto del cambio demográfico en las personas y la economía de los cuidados. (...)” (Los resaltados no son del original)

Lo transcrito, parecen requerimientos que podría asumir la Universidad incluso dentro de su oferta y actividad usual y que además se encuentran definidas en términos de “*facilitar*” y “*promover*”, sin embargo, las observaciones remitidas por la Dra. Priscila Barrientos Paz, del Programa Persona Adulta Mayor son de orden sustantivo y conceptual, por lo que, considero que es mejor no apoyar el proyecto en consulta, indicando a la Comisión de la Asamblea Legislativa que el mismo debe ser revisado de acuerdo a la observaciones que se remiten para un ajuste sobre el tema que se pretende regular.

Dejo constando que el proyecto de ley tiene un fin necesario y con buena orientación, sin embargo, las definiciones que le dan sustento a la misma parece que no se ajustan a las reales concepciones y necesidades de estas poblaciones.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Dra. Priscila Barrientos Paz del Programa Persona Adulta Mayor.**
2. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
3. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya el proyecto venido en consulta, porque el mismo requiere ajustes en su redacción y contenido, para lo cual se envían las observaciones hechas por los expertos del Programa Persona Adulta Mayor para que sirva de insumo en la revisión requerida.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 15)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-CPOECO-257-2020 del 18 de junio del 2020 (REF. CU-552-2020), la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.662 “REFORMA DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS N.º 7593, Y SUS REFORMAS, PARA RACIONALIZAR EL PRECIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS”.**
2. **El proyecto de ley fue consultado a la Escuela de Ciencias de la Administración y emitió el siguiente criterio:**

“(…) Según la exposición de motivos del proyecto, la Ley No. 8660 del 8 de agosto de 2008 que modificó la Ley de ARESEP, creo un sesgo hacia la protección del prestador del servicio público que impide que las tarifas de los servicios públicos equilibren los intereses de los usuarios y los intereses de los operadores como lo establece el artículo 4 de la Ley No. 7593.

La norma cuestionada obliga a la ARESEP a reconocer individualmente a cada empresa, los costos de las inversiones y los esquemas de financiamiento en plazos muy cortos, lo que ocasiona incrementos desproporcionados en los precios y tarifas de los servicios públicos. La norma vigente en el artículo 31 indicado es la siguiente:

Artículo 31.- Fijación de tarifas y precios

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa.

Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar los siguientes aspectos y criterios, cuando resulten aplicables:

- a) Garantizar el equilibrio financiero.
- b) El reconocimiento de los esquemas de costos de los distintos mecanismos de contratación de financiamiento de proyectos, sus formas especiales de pago y sus costos; efectivos; entre ellos, pero no limitados a esquemas tipo B: (construya y opere, o construya, opere y transfiera, BOO), así como arrendamientos operativos y/o arrendamientos financieros y cualesquiera otros que sean reglamentados.
- c) La protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.

(Así reformado por el artículo 41 aparte g) de la Ley 8660 del 8 de agosto de 2008)

La reforma propuesta consiste en mantener únicamente el primer párrafo de la norma y eliminar del texto del artículo 31 todo lo demás, es decir, el nuevo artículo 31 propuesto sería el siguiente:

Artículo 31.- Fijación de tarifas y precios

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para

cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa.

La reforma propuesta pretende, además, eliminar la opción que tienen los operadores para modificar cada año los presupuestos aprobados de acuerdo con la tarifa, con el pretexto de resguardar el equilibrio financiero.

Sobre esta propuesta de proyecto de Ley, la Escuela de Ciencias de la Administración considera pertinente realizar las siguientes observaciones.

En primer lugar, se considera relevante que las señoras y señores diputados valoren la pertinencia de eliminar el párrafo del artículo 31 que hace alusión a la necesidad de incluir en las fijaciones tarifarias, los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Lo anterior, porque se podría suprimir en la fijación de precios y tarifas de los servicios públicos, la obligación de la ARESEP de considerar los lineamientos, directrices y políticas que defina el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo, situación que podría limitar la capacidad del Poder Ejecutivo de realizar política sectorial discrecional.

Por ejemplo, mediante el Decreto Ejecutivo No. 39437-MINAE en el Alcance Digital 4 a La Gaceta 8 de fecha 13 de enero de 2016, el Poder Ejecutivo estableció como objetivo de la política sectorial en el sector de energía lo siguiente: “que los precios internos de venta del Gas Licuado de Petróleo, Bunker, Asfalto, Emulsión Asfáltica tengan una relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015”. Esta disposición, obligó a la ARESEP a considerar dentro de la metodología tarifaria, un subsidio entre combustibles en favor del GLP, porque en esa oportunidad se consideró importante mantener sin cambios abruptos el precio de ese producto.

Por lo anterior, esta Escuela considerar importante que en el seno de la Asamblea Legislativa se realice una discusión más amplia sobre los ventajas y desventajas de eliminar el párrafo aludido, porque se podría debilitar un instrumento de política pública contenido en el artículo 31 de la Ley de ARESEP.

En segundo lugar, el proyecto pretende eliminar el párrafo del artículo 31 que permite la aplicación de modelos de ajuste automático de tarifas que realiza la ARESEP en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés,

precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente. Específicamente, el párrafo a eliminar es el siguiente:

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

Sobre esta propuesta, la Escuela de Ciencias de la Administración no presenta objeción pues la misma Ley de la ARESEP, en su artículo 30, establece la obligación de los prestadores de servicios públicos a presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario para ajustes tarifarios. Además, ese mismo artículo define dos tipos de las fijaciones tarifarias según las circunstancias. Se establecen fijaciones de carácter ordinario, donde las empresas deben presentar sus estructuras de costos y, las fijaciones extraordinarias:

“Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.”

El párrafo que se pretende eliminar ha permitido que un procedimiento extraordinario se convierta en la norma, porque la ARESEP, al amparo de ese párrafo, realiza dos fijaciones “extraordinarias” por año. Incluso, en el caso de las empresas de transporte público, modalidad autobús, algunas no presentan estudios ordinarios –incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 30– porque les basta con los dos ajustes tarifarios automáticos “extraordinarios” por año que realiza la Autoridad Reguladora.

Esta situación atenta contra los principios de transparencia y de rendición de cuentas, porque muchas empresas no presentan la solicitud anual ordinaria, lo cual impide a los usuarios conocer y pronunciarse sobre la estructura de costos de los servicios y las variaciones que éstas estructuras a lo largo del tiempo.

En cuarto lugar, considera la Escuela de Ciencias de la Administración que la eliminación del párrafo referido en el caso anterior no elimina la opción que tienen los operadores para modificar cada año los presupuestos aprobados de acuerdo con la tarifa con el pretexto de resguardar el equilibrio financiero, según lo plantea el proyecto en su exposición de motivos.

En el caso de las empresas del sector eléctrico, esa opción se estableció en las metodologías tarifarias elaboradas y aprobadas por

la ARESEP. En este caso, el mecanismo que permite recuperar las diferencias entre los resultados previstos en la solicitud tarifaria y lo ocurrido en el año se denomina “liquidación del período anterior” y es un proceso distinto a la aplicación de los modelos de ajuste automático aludida en el párrafo que se pretende eliminar.¹

El procedimiento vigente de liquidación de costos del período anterior contiene un incentivo perverso para que las empresas prestadoras del servicio de electricidad no realicen un uso eficiente de los recursos económicos que reciben por la vía tarifaria, pues podrían no generar ahorros en las partidas de gastos operativos con la finalidad de que no se les reduzcan las tarifas en la siguiente fijación ordinaria. Sin embargo, no es claro cómo el cambio propuesto en el artículo 31 puede eliminarlo, dado que dicha práctica no corresponde a un elemento de la Ley, sino que el proceso se relaciona con aspectos metodológicos aplicados por el ente regulador.

Por último, no comparte la Escuela de Ciencias de la Administración la conclusión del proponente del proyecto que considera que la sola eliminación de los textos indicados del artículo 31 permita reducir las tarifas de energía.

Lo anterior, por cuanto el principio que rige las fijaciones tarifarias es el servicio al costo, que se define como el “principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad” (artículo 3, Ley No. 7593). En este sentido, el proyecto de Ley no establece condiciones para el reconocimiento de las inversiones que realicen los operadores de los servicios público, y por la aplicación del principio de servicio al costo, los costos requeridos para prestar el servicio en que incurran los operadores deben ser reconocidos por la vía tarifaria.

Como se indicó anteriormente, la forma en que la ARESEP aplica los preceptos que establece la Ley son relevantes a la hora de establecer el costo de los servicios y su impacto tarifario. En este sentido, es importante que además de las reformas a la Ley, la ARESEP ajuste sus metodologías en procura de armonizar los intereses entre usuarios y prestadores de los servicios públicos.

En el caso del sector de electricidad, las metodologías aprobadas por la misma ARESEP para establecer las tarifas poseen sesgos e incentivos perversos que aumentan los costos y los niveles tarifarios. Por ejemplo, en las resoluciones aludidas en la nota al pie de página

¹ Este procedimiento de liquidación está contenido en las siguientes resoluciones de la Autoridad Reguladora: RJD-139-2015, Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural; RJD-140-2015, Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de transmisión de energía eléctrica en operadores públicos y, RJD-141-2015, Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de generación de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, todas del 27 de julio de 2015.

1, el cálculo del costo del capital de las inversiones se utiliza por medio de la metodología de tasa de retorno (Rate of Return Regulation) complementada con los modelos de valoración de capital WACC y CAPM.

Con la aplicación de la metodología de tasa de retorno, se determina el ajuste porcentual necesario en la tarifa de los servicios de electricidad, para que las empresas distribuidoras obtengan los ingresos que le permitan cubrir los costos totales asociados al servicio y garantizar un monto de retribución (rédito para el desarrollo) sobre el capital invertido (base tarifaria).

La metodología basada en la tasa de retorno es de naturaleza estrictamente financiero-contable, de manera que las tarifas o ajustes de precios obtenidos en su aplicación, desde el punto de vista económico, no constituyen señales que guíen la toma de decisiones acertadas para los agentes económicos.

Con estos modelos de tasa de retorno, el precio del servicio o el ajuste al mismo se realiza con base en los costos de operación de la empresa y las necesidades de recursos para invertir. Por lo tanto, los operadores no tienen incentivos para minimizar los costos de operación y las necesidades de inversión. Dada esta situación, es posible que en las solicitudes tarifarias se pueda sobreestimar las inversiones planeadas para el siguiente período y sobrevalorar, además, la devaluación y la inflación, que son las variables base de las proyecciones de costos operativos. De esta forma, un operador podría inflar sus costos y necesidades de inversión porque el modelo tarifario le garantiza las tarifas requeridas para recuperar esos costos y gastos.

Como se indicó, la fijación tarifaria por tasa de retorno también puede inducir a las empresas a realizar sobreinversiones de capital por encima de las necesidades o crecimiento de la demanda. Esto por cuanto los recursos necesarios para la expansión son reconocidos por el mecanismo tarifario mediante la tasa de rentabilidad (o rédito) sobre la base tarifaria.

Lo anterior, no lo regula la Ley, sino que es la forma como la ARESEP aplica el principio de servicio al costo, por ello es necesario que el Ente regulador mejore sus instrumentos regulatorios para lograr un uso más eficiente de la energía y garantizar un precio competitivo para los usuarios finales.

En este sentido, se podría complementar la utilización de los modelos de tasa de retorno con indicadores de eficiencia y consideraciones económicas que permitan valorar los incrementos proyectados de los costos operativos del operador, de manera que los mismos respondan a una gestión eficiente en el uso de los recursos.

Considera la Escuela de Ciencias de la Administración que el proyecto planteado en el expediente legislativo No. 21.662 per se no es suficiente para el logro de los objetivos del proponente, dado que es necesario, además de la reforma sugerida del artículo 31 de la Ley de ARESEP, un estudio integral de las otras disposiciones de esa normativa y de las metodologías que se utilizan para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos.

4. Conclusión.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Escuela de Ciencias de la Administración considera que se puede emitir un criterio parcialmente favorable al proyecto y solicitar a las señoras y señores diputados que consideren en su discusión los aspectos señalados en este documento.”

3. El proyecto fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-130 del 26 de junio del 2020 (REF. CU-594-2020):

“El proyecto tiene un único artículo que modifica el modelo para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No tiene injerencia en la Universidad ni atenta contra la autonomía universitaria, sin embargo por las referencias y observaciones que hace la Escuela de Ciencias de la Administración, considero que el proyecto no se puede apoyar pero sí enviar a la Asamblea Legislativa el informe de la ECA para que sirva de insumo en la discusión del proyecto.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias de la Administración.**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya el proyecto venido en consulta, pero remite las observaciones hechas por los expertos de nuestra Escuela de Ciencias de la Administración para que sirvan de insumo en la discusión planteada por el mismo.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 16)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-CJ-21678-0097-2020 del 4 de junio del 2020 (REF. CU-483-2020), la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.678 “LEY DE RESGUARDO A LA IMPARCIALIDAD EN LAS DECISIONES DE ALTOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS PÚBLICAS”.**
2. **El proyecto de ley fue consultado a la Escuela de Ciencias de la Administración quienes emitieron el siguiente criterio:**

“En atención a la consulta en que se solicita opinión referente al proyecto de ley 21678, el cual pretende regular el tema conocido como puertas giratorias. Entendiendo por estas cuando altos funcionarios ingresan a la función pública o bien salen de esta hacia el sector privado, o viceversa.

Al analizar la información introductoria se tienen los siguientes elementos.

“Las puertas giratorias” o movimientos de persona entre el sector público y el sector privado, pueden darse de tres maneras:

<i>Tipo de puerta</i>	<i>Sentido</i>	
<i>A</i>	<i>Puerta giratoria de entrada</i>	<i>Del sector privado al sector público</i>
<i>B</i>	<i>Puerta giratoria de salida</i>	<i>Del sector público al sector privada</i>
<i>C</i>	<i>Puerta giratoria recurrente</i>	<i>Se da entre los sectores, públicos y privados alternativamente.</i>

Estas han presentado ciertas ventajas, pero a su vez desventajas, de ahí que es recomendable sopesar las ventajas sobre las desventajas, siendo la principal de ellas la confianza de la ciudadanía en lo referente a la honestidad y a los conflictos de intereses que se presentan.

En lo referente a la propuesta específicamente, se tienen las siguientes observaciones:

Se recomienda la utilización de un término neutro como: persona alto funcionario o ex funcionario, para no incurrir en el disonante error de repetir palabras en función de género, amparado ello en el artículo 33 de la Constitución Política de la Republica.

El principio de igualdad, tutelado por nuestra Carta Magna en el ordinal 33, constituye uno de los pilares fundamentales del sistema democrático. Atendiendo a este, toda persona es igual ante la ley, por lo que no es posible incurrir en discriminación alguna que sea contraria a la dignidad humana.

Según lo ha expresado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a tenor de aquél “no se pueden establecer diferencias de trato que no estén fundamentadas en condiciones objetivas y relevantes de desigualdad, o que no sean necesarias, razonables o proporcionales a la finalidad que se persigue al establecer la diferencia de trato” (voto N° 2007-2412 de las 16:17 horas del 21 de febrero del 2007).

Con base en la anterior premisa, el género de la persona bajo ninguna circunstancia puede entenderse como un elemento válido para disponer un tratamiento distinto entre hombre y mujer al momento de realizar la elección de un puesto de trabajo o cargo público, ya que a pesar de los estereotipos que lamentablemente aún subsisten, ambos cuentan con las aptitudes físicas y mentales suficientes para desempeñarse en igualdad de condiciones.

Esta observación de la indicación de género aplica a todo este cuerpo normativo.

Artículo 1: Se recomienda decir a las personas que ostentan altos puestos en la función pública o altos exfuncionarios de esta. Siendo que la norma pretende regular “la puerta de entrada y de salida” se recomienda mencionar a las personas que ostentan u ostentaron altos puestos de gerenciales o de jerarquía en el sector privado.

En el segundo párrafo se recomienda cambiar “el servidor o servidora pública” por: la persona servidora pública. Es innecesario dicha división, adicional a que con ello se desvirtúa el idioma.

Artículo 2: Suprimir lo de “altos funcionarios y altas funcionarias”

Artículo 3: “Los altos funcionarios y altas funcionarias” sustituirlo. Se sugiere reducir el plazo de dos meses para declarar a la Contraloría General de la República, a un plazo máximo de un mes, pues la persona conoce con anticipación su pasado, no le es un hecho innovador.

Artículo 4: “Los altos funcionarios y altas funcionarias”. Debe aclararse el concepto de “cese”, al cese de sus actividades, de su nombramiento, de su gestión.

Artículo 5: “Los altos funcionarios y altas funcionarias”. Observación similar a la anterior, referente al “cese”.

Artículo 6: “Los altos exfuncionarios y altas ex funcionarias”

Artículo 7: “Los altos exfuncionarios y altas ex funcionarias”

Artículo 8: Se utiliza de manera correcta “las personas que sean altas funcionarias y ex funcionarias” se recomienda utilizar similar en todo el cuerpo normativo.

Artículo 9: Colocar el nombre completo, Contraloría General de la Republica. “altos funcionarios y funcionarias”, véase correcta utilización en el inciso b).

En el inciso g) aclarar lo referente al concepto de cese.

Inciso i), correctamente utilizado “personas que sean altas funcionarias o ex funcionarias”, debería ser aplicado en el resto del articulado.

Artículo 11: “cada alto funcionario y funcionaria”

Artículo 12: “El alto exfuncionario y alta ex funcionaria”. Definir mejor “cese”.

Colocar el nombre completo de Contraloría General de la Republica.

Artículo 13: “Al alto funcionario y alta funcionaria”

Verificar la proporcionalidad de la sanción, del inciso a) se sugiere límites de 25 a 50 salarios base. En el caso del inciso e) desconocer se aplica sanción de 150 a 200 salarios, no obstante, en el inciso f) ignorar se le aplican una sanción 120 a 200, es decir el ignorar implica tener conocimiento y no acatarlo y se castiga menos drástico que el desconocimiento.

Artículo 14: Inciso b) “de los bienes jurídicos de” (colocar :). “el servidor o servidora” corregir según lo indicado al inicio de género.

Observaciones generales:

- 1) Se recomienda corregir o utilizar términos neutros para no incurrir en el error de duplicar conceptos en función de genero
- 2) Definir de mejor manera el “cese”.
- 3) Colocar el nombre completo de Contraloría General de la República.
- 4) Verificar la proporcionalidad de las sanciones.

3. El proyecto también fue consultado al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local quienes emitieron el siguiente criterio:

“El proyecto de ley, en lo particular del artículo 2 inciso l) que hace referencia específica a figuras de elección popular a escala municipal, concretamente la Alcaldía y Vicealcaldías Municipales, a este respecto conviene señalar:

- El artículo 16 inciso B) del Código Municipal, señala entre los requisitos para ocupar el puesto de Alcaldía Municipal no estar cubierto por ninguna de las "incompatibilidades" que plantea el Código Electoral en el artículo 88 (actualmente 141)
- El artículo 18 inciso d) del Código Municipal remite como causales para la "pérdida de credenciales" de la Alcaldía Municipal: "incurrir en alguna de las causales previstas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República".
- El Régimen Salarial de la Alcaldía Municipal está someramente regulado en el artículo 20 del Código Municipal, complementado por los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República: Dictamen N° 086 del 12/03/2004 y Opinión Jurídica N° 074 del 21/06/2004.
- Respecto de las Vicel-Alcaldías Municipales predomina la ambigüedad, toda vez que su único marco regulatorio está fijado en el párrafo final del artículo 20 del Código Municipal, en donde se señala su remuneración (80% del salario base de la Alcaldía propietarias).

Tratándose de puestos de elección popular, las posibilidades de "movimientos" en el marco de la teoría de "puertas giratorias" están ligados al éxito electoral en sus aspiraciones y su articulación con las estructuras partidarias y/o gubernamentales.

 Con base en lo expuesto, desde el punto de vista del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, el proyecto de Ley incorpora una interesante figura para la prevención de posibles actos de corrupción o conflictos de intereses de las personas que ocupen altos cargos, específicamente en el caso de alcaldías y vicealcaldías. Lo cual podría afectar positivamente la legitimidad de estas autoridades municipales ante la ciudadanía ya que fomenta la probidad y transparencia de su gestión y las decisiones que tomen en el ejercicio de gobierno. Por tales razones nos manifestamos a favor del Proyecto de ley."

4. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-131 del 26 de junio del 2020 (REF. CU-595-2020):

“El proyecto plantea la creación de una prohibición al sistema conocido como *“puertas giratorias”* que pretende limitar la corrupción imponiendo prohibiciones para altos jefes o ejecutivos para pasar del sector público al privado y viceversa.

El sistema es novedoso y en la exposición de motivos se hace una referencia doctrinaria al mismo, con el fin de que, se evite el tráfico de influencias y más concretamente el favorecimiento de un sector en detrimento de otro por el especial interés que tengan los altos ejecutivos o los jefes, precisamente por tratarse del sector o institución del cual provienen.

Es una nueva barrera para tratar de controlar posibles focos de corrupción en la Administración Pública.

En mi consideración es un sistema nuevo que puede funcionar y que no tiene impacto en la Universidad, porque no resulta aplicable al sistema de elección de altos jefes con que se cuenta ni parece ser un sistema que pueda aplicarse al sector de educación superior. Tampoco atenta contra la autonomía universitaria.

El proyecto si plantea una limitación al derecho al trabajo sin embargo, se encuentran bien sustentadas las causales y las posibilidades de levantamiento de las prohibiciones, por lo que considero que no tiene roces de constitucionalidad.

Por lo expuesto, y considerando que tanto la Escuela de Ciencias de la Administración como el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local emiten criterio favorables, es posible apoyar el proyecto venido en consulta.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias de la Administración.**
- 2. Acoger la recomendación del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.**
- 3. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 4. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto venido en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 17)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-CJ-21837-0323-2020 del 17 de junio del 2020 (REF. CU-575-2020), la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.837 “Ley de Creación del Distrito Cívico del Bicentenario de la República de Costa Rica”.**
2. **El proyecto de ley fue consultado a la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades y emitieron el siguiente criterio:**

“Después de revisar el contenido del documento y el análisis de la propuesta nos parece que es una propuesta viable, tanto por el valor histórico que conlleva la propuesta al reconocer el valor histórico de la conmemoración del Bicentenario de la independencia de Costa Rica.

La ciudad de San José como espacio institucional marcado por nuestra sociedad global trata de ser una ciudad éticamente correcta y estéticamente ansiada, a manera de monumento. Este mismo sentir son impulsados por urbanistas y alimentada por estrategias estatales.

Los habitantes de la ciudad de San José usan este espacio para sus necesidades e intereses y no solo por razones estéticas, es decir, si bien tenemos un San José más estético se excluyen a ciertos habitantes de esos espacios que representan mayor estatus social y económico; ello implica mayor presión sobre este espacio ya sea para el desarrollo de actividades productivas así como habitación y movilización por lo que el contenido del proyecto podría resultar en un rescate de la ciudad de San José que en la actualidad lamentablemente se torna en una ciudad despoblada, contaminada, insegura y visualmente poco agradable.

En los términos que se propone el proyecto se hace necesario llamar la atención respecto de los siguientes componentes ideales en el distrito cívico que se propone:

1. En cuanto a la construcción de las edificaciones es vital que realmente se planifiquen con las condiciones arquitectónicas necesarias para que sean amigables con el ambiente, donde se aprovechen las horas luz y las corrientes de aire para la ventilación natural de estos edificios.
2. El espacio debe de contar con rutas culturales que promocionen el turismo y alienten al habitante de Costa Rica a recorrer dichas rutas con el fin de conocer la historia de cómo se construyó nuestra sociedad.
3. Sistemas de transporte eficientes, seguros y ecológicos, que además sean verdaderamente eficaces para la población usuaria.
4. Que en ese entramado se considere recobrar sitios para la promoción de actividades culturales de manera tal que se aproveche la mayor cantidad de horas del día los espacios y que

- sean realmente atractivos para la visita de ese distrito y no sea solamente un sitio para la gestión de trámites en horas de oficina.
5. El espacio debe integrar elementos que permitan la libre movilidad de forma independiente para personas con discapacidad.
 6. Que este espacio se conciba dentro de un plan de promoción de infraestructura verde, de manera que en ese distrito cívico se recuperen espacios y se construyan otros, que generen redes interconectadas de espacios verdes con especies nativas que traerán una serie de benéficos ambientales y de riqueza visual.
 7. Finalmente consideramos que esta podría ser una primera etapa para combatir el despoblamiento de las áreas centrales de las ciudades de Costa Rica, despoblamiento que acarrea consecuencias en términos de inseguridad, desaprovechamiento del espacio, deterioro del paisaje visual, el deterioro de la calidad del medio ambiente, entre otros efectos negativos.

3. El proyecto fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-134 del 30 de junio del 2020 (REF. CU-609-2020):

“El proyecto plantea la creación del Distrito Cívico en el centro de San José con ocasión de la celebración del Bicentenario de la República de Costa Rica. Es una iniciativa suscrita por los 57 diputados. No tiene ninguna injerencia en la Universidad, con la observación de que la UNED no se encuentra dentro del perímetro que se estaría declarando Distrito Cívico. Tampoco atenta contra la autonomía universitaria. Adicionalmente es importante considerar que se trata de una celebración de mucha relevancia para todo el país, para todos los ciudadanos y para las instituciones, por lo que se trata de un momento histórico en el que participaremos todos, por lo que considero que este proyecto se debe apoyar.

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.**
2. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
3. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto venido en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 18)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-CJ-21836-0199-2020 del 11 de junio del 2020 (REF. CU-530-2020), la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.836 “REFORMA DEL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765 DE 19 DE AGOSTO DE 2009, PARA LA CREACIÓN DE LAS FRANJAS ELECTORALES”.**
2. **El proyecto fue consultado a la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades y emitieron el siguiente criterio, mediante oficio E.C.S.H.309.2020 del 22 de junio del 2020 (REF. CU-564-2020):**

“1. Generalidades de la iniciativa de ley: proyecto propuesto por el diputado José María Villalta Flórez-Estrada, el día 11 de marzo de 2020; publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 59 del 24 de marzo de 2020.

2. Sobre el objeto del proyecto de ley:

El objeto de la propuesta de ley según su exposición de motivos, lo constituye la incorporación de franjas electorales en el Código Electoral, Ley No. 8765 y sus reformas.

Según la definición de franja electoral, se trata de:

(...) la cesión gratuita de espacios dentro de la programación que un medio de comunicación o empresa de radio y televisión entrega a efectos de que los candidatos, los partidos políticos o las coaliciones electorales participen de un proceso electoral puedan dar a conocer sus propuestas a un colegio electoral. Justamente por su carácter no oneroso, las franjas electorales normalmente se imponen como un deber o mandato que un ordenamiento jurídico establece por la vía normativa (Matarrita, 2014 https://www.tse.go.cr/revista/art/17/matarrita_arroyo.pdf) (Destacado propio).

Para efectos de contar con elecciones realmente justas y libres, el Estado debe garantizar las condiciones que permitan que todas las agrupaciones participantes; es decir, toda la oferta electoral, sea de conocimiento de las personas que ejercen su derecho al voto, utilizando todos los medios posibles a su alcance. En ese sentido, las franjas electorales se han entendido como una forma de equilibrar el uso del espectro electromagnético – bien de dominio público que se concede a las empresas de comunicación – y la garantía de la equidad en el acceso a medios, que conviven con la irrupción de las tecnologías de la información y las redes sociales.

Las franjas electorales se sustentan en el principio de equidad de acceso a la información y al ejercicio de los derechos comunicativos

de la ciudadanía de cara a la toma de decisiones en los procesos electorales en al menos tres ejes: acceso a los medios de comunicación, a la información y a la divulgación de la oferta electoral (Boza, 2015, en <http://ride.tse.go.cr/handle/123456789/3053>).

Según IIDH – Capel, en América Latina sólo Honduras y Costa Rica no cuentan con normativa que regule el acceso equitativo a los medios de comunicación en periodo electoral (IIDH CAPEL, tomo II, página 702). La normativa en América Latina es diversa, de acuerdo con los las características de cada sistema político y la regulación de cada país con respecto a la cesión de derechos sobre el espectro electromagnético.

Matarrita (2014) plantea que la necesidad de todo régimen democrático de contar y garantizar información “adecuada y suficiente” en los procesos electorales, es una condición indispensable para toda agrupación política. Este requerimiento obliga a las agrupaciones a disponer de instrumentos y recursos que garanticen su visibilidad en el espacio público, escenario de la competencia. (IIDH CAPEL, tomo II, página 697, https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1441/diccionario-electoral_tomo-ii.pdf).

El Código Electoral de Costa Rica ya define la propaganda, como la acción de los partidos políticos para preparar y difundir sus ideas, opiniones, programas de gobierno y biografías de sus candidatos a puestos de elección popular, por los medios que estimen convenientes (Ley N.º 8765, artículo 94); sin embargo, actualmente no considera la posibilidad de contar con franjas electorales.

En sentido de lo anterior, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), hizo una propuesta en 2013, que complementaría la reforma integral de 2009 al Código Electoral en varias materias, entre ellas, la regulación de franjas electorales, en el expediente legislativo N.º 18.851. También otros expedientes como el N.º 18.739 han procurado la incorporación de las franjas electorales en la normativa nacional. Sin embargo, no han sido aprobadas en lo concerniente a la materia objeto del proyecto de ley en análisis.

3. Sobre la propuesta de modificación normativa:

La reforma propuesta pretende reformar el artículo 96 del Código Electoral según se muestra en la tabla a continuación: Artículo actual	Artículo propuesto
---	--------------------

Artículo 96.- Financiamiento anticipado.

Del monto total que se determine como contribución estatal, los partidos políticos podrán recibir, en forma anticipada y previa rendición de las garantías líquidas suficientes, hasta un quince por ciento (15%). La distribución del anticipo se hará en partes iguales para cada partido político, de la siguiente manera: a) A los partidos políticos inscritos a escala nacional que hayan presentado candidaturas para presidente, vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa, se les distribuirá en sumas iguales, previa rendición de las garantías líquidas suficientes, el ochenta por ciento (80%) del monto establecido.

Artículo 96- Financiamiento anticipado.

Los partidos políticos podrán recibir en forma anticipada hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto total que se determine como contribución estatal. La distribución del anticipo se hará de la siguiente manera:

a) Un ochenta por ciento (80%) del anticipo, será administrado por el Tribunal Supremo de Elecciones para la compra y pago de pauta publicitaria en empresas nacionales de comunicación colectiva de televisión, radio y prensa, incluyendo los medios digitales. Estos recursos se distribuirán de la siguiente manera:

i. Un 50% en forma proporcional entre los partidos políticos

con representación en la Asamblea Legislativa.

ii. Un 45% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos inscritos a escala nacional que hayan presentado candidaturas para Presidencia, Vicepresidencias de la República y diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa.

iii. Un 5% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos inscritos a escala provincial que hayan presentado candidaturas para diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa.

El Tribunal mediante reglamento procurará una distribución equitativa de la pauta con base en los datos que presenten las empresas de horarios y espacios de mayor difusión, contemplando tanto medios nacionales como

provinciales y regionales que hayan cumplido el trámite de inscripción.

b) Previa rendición de las garantías líquidas suficientes, un veinte por ciento (20%) del monto total del financiamiento anticipado será distribuido en sumas iguales entre todos los partidos únicamente a

b) Un 20% del anticipo, podrá ser recibido por los partidos políticos, previa rendición de las garantías líquidas suficientes. Este monto se distribuirá en partes iguales para cada partido

escala provincial con candidaturas presentadas a diputados a la Asamblea Legislativa.

Los partidos políticos que hayan recibido contribución estatal a modo de financiamiento anticipado y que no hayan cumplido las condiciones que establece el artículo 96 de la Constitución Política y lo preceptuado en este artículo, deberán devolver lo recibido por concepto de financiamiento anticipado. Igual procedimiento se aplicará con los excedentes, en caso de que la suma adelantada supere el monto a que tenía derecho el partido político.

político de la siguiente manera:

i. A los partidos políticos inscritos a escala nacional que hayan presentado candidaturas para presidente, vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa, se les distribuirá en sumas iguales, previa rendición de las garantías líquidas suficientes, el ochenta por ciento (80%) del monto establecido.

ii. Previa rendición de las garantías líquidas suficientes, un veinte por ciento (20%) del monto establecido será distribuido en sumas iguales entre todos los partidos únicamente a escala provincial con candidaturas presentadas a diputados a la Asamblea Legislativa.

Los partidos políticos que hayan recibido contribución estatal a modo de financiamiento anticipado y que no hayan cumplido las condiciones que establece el artículo 96 de la Constitución Política y lo preceptuado en este artículo, deberán devolver lo recibido por concepto de financiamiento anticipado. Igual procedimiento se aplicará con los excedentes, en caso de que la suma

adelantada supere el monto a que tenía derecho el partido político.

El Tribunal podrá constituir un fideicomiso con entidades del Sistema Bancario Nacional, a efectos de administrar el financiamiento anticipado a los partidos políticos.

4. Sobre el proyecto de ley:
Observaciones y comentarios sobre el proyecto de ley, en aras de ser valoradas por las señoras diputadas y señores diputados de la Asamblea Legislativa y, en primera instancia, por quienes integran la Comisión de Permanente de Asuntos Jurídicos.

Considerando:

4.1. Que la propuesta desnaturaliza el concepto de franjas electorales, en el sentido de que propone al Estado pagar por los espacios publicitarios en empresas nacionales de comunicación colectiva de televisión, radio y prensa, incluyendo los medios digitales, cuando el espíritu de la legislación en América Latina sobre franjas electorales y su concepto mismo, establecen que se trata de una cesión gratuita de dichos espacios.

4.2. Que debería realizarse una distribución porcentual de los recursos entre partidos nacionales, provinciales y cantonales, así como con los que cuentan con representación legislativa, pues de no justificarse amplia,

detallada y suficientemente el reparto, podría discriminar y afectar la equidad en el acceso a las franjas electorales que se pretenden, de acuerdo con las características de cada agrupación político electoral, privilegiando la participación en contiendas electorales de un tipo de partido político frente a otro.

4.3. Que la propuesta no contempla disposiciones en caso de requerirse de un balotaje o segunda ronda, de acuerdo con nuestra legislación electoral vigente, en el tanto se entiende el acceso a franjas electorales de manera previa a una primera ronda electoral únicamente. Esto es medular y se estima una omisión importante en el proyecto de ley, ya que en los dos últimos procesos electorales nacionales, los resultados fueron alcanzados hasta la segunda ronda electoral; por lo que para este periodo de campaña, se requeriría contemplar el acceso a las franjas electorales.

4.4. Que la propuesta no considera la posibilidad de que se constituyan franjas electorales para procesos electorales municipales, por lo que coloca en desventaja significativa a la oferta electoral en este tipo de procesos. Asimismo, afecta los derechos de la ciudadanía que en caso de aprobarse la reforma propuesta en el proyecto, podrá contar con una oferta ampliamente divulgada en elección nacional, pero en la elección de sus autoridades locales -82

Alcaldías y 8 Intendencias- no. Lo anterior, sin ningún razonamiento que justifique dicha diferenciación.

4.5. Que a nivel de técnica legislativa, se estima razonable que para la incorporación de franjas electorales, por tratarse de una temática distinta a la del financiamiento de partidos políticos, pueda considerarse un articulado aparte, que complete el sentido de la propuesta realizada de manera coherente y precisa, y que evite generar confusiones en la normativa relativa a financiamiento. Además, que deben revisarse los efectos jurídicos que pueda tener la modificación del artículo 96, sobre el capítulo VI del Código Electoral como un todo.

4.6. La propuesta no considera la equitativa distribución en el espacio aire que se ha de brindar a los partidos políticos, ni una adecuada repartición de las porciones de difusión, entiéndase: equidad en la difusión por espacio rating, radioemisiones, emisiones televisivas e -incluso- los espacios pautados en redes sociales de terceros con cantidades importantes de seguidores.

Por tanto:

Expresar un criterio favorable a la incorporación de las franjas electorales en la legislación nacional, en favor del acceso a los medios de comunicación por parte de las agrupaciones político electorales, acceso a la información y a la divulgación de la oferta electoral, con el fin de empoderar la decisión del

voto de la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia.

Para ello, se estima pertinente valorar la conexidad de un texto sustitutivo a la redacción base del proyecto de ley, que incorpore las consideraciones expuestas.”

3. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-126 del 3 de julio del 2020 (REF. CU-631-2020):

“El proyecto plantea “utilizar un método, para la distribución de la pauta publicitaria, que combinaría la fuerza electoral de los partidos, definida por su representación parlamentaria y la distribución equitativa entre todos los partidos nacionales y provinciales que participen en los procesos electorales... plantea que los partidos políticos reciban en forma anticipada hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto total que se determine como contribución estatal. ... un 80% de ese anticipo lo administrará el Tribunal Supremo de Elecciones para la compra y pago de pauta publicitaria en empresas nacionales de comunicación colectiva de televisión, radio y prensa, incluyendo los medios digitales. El otro 20% se mantiene según el concepto actual de anticipación de recursos monetarios con garantías líquidas, que se distribuirá en un 80% de forma igualitaria entre partidos nacionales con candidaturas a la Presidencia, Vicepresidencia y Diputaciones y un 20% de forma igualitaria entre Partidos de escala provincial con candidaturas de Diputados y Diputadas inscritas. El anticipo para el establecimiento de las franjas electorales, el TSE lo distribuirá bajo el principio de equidad haciendo que todos los partidos políticos participantes nacionales y provinciales sin excepción, tengan acceso a los medios, pero también que se respete el peso de las representaciones parlamentarias, lo cual a su vez es un balance de las fuerzas políticas según la voluntad popular de la elección anterior. Se propone, de acuerdo a lo expresado, distribuir esa parte del anticipo administrado por el TSE para las franjas electorales, destinando 50% en forma proporcional entre los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa, un 45% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos inscritos a escala nacional que hayan presentado candidaturas para Presidencia, Vicepresidencias de la República y diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa y un 5% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos inscritos a escala provincial que hayan presentado candidaturas para diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa. (...)”

Revisado el texto del proyecto, tiene un impacto muy grande en la forma de realizar las elecciones nacionales en el país, porque es conocido que el tema del manejo publicitario va de la mano del acceso a financiamiento, lo cual hace que grandes partidos puedan acceder a este medio y los pequeños partidos no, generando con ello una disparidad en la cobertura de publicidad hacia la población electora.

El proyecto plantea un cambio radical que genera un poco de equidad, aunque no es total. En apoyo a un avance a una mayor garantía y fomento de la democracia, el proyecto es un buen paso hacia eso. No resuelve el tema, pero en general, si genera un gran cambio que en mi consideración es necesario para eliminar algunas distorsiones que este proceso genera en el tema electoral nacional.

Ahora bien, las observaciones individuales y generales que hace la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades son sumamente importantes, por lo que recomiendo que se conteste a la Asamblea Legislativa, que la UNED apoya el proyecto, pero condicionado a que se consideren las observaciones hechas en este documento.

El proyecto no afecta de forma directa a la Universidad ni roza con la autonomía universitaria.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto venido en consulta condicionado a que se consideren las observaciones aquí descritas sobre el mismo.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 19)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CJ-21776-0159-2020 del 11 de junio del 2020 (REF. CU-529-2020), la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N°21.776 “ADICIÓN DE UN INCISO N) AL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DE TRABAJO LEY NÚMERO 2,**

DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS “CÓDIGO DE TRABAJO”.

2. El proyecto fue consultado a la Oficina de Recursos Humanos y emitió el siguiente criterio, mediante oficio ORH.2020.0364, del 18 de junio del 2020 (REF. CU-556-2020):

“Transcribo de forma textual lo indicado en el artículo 81, inciso n):

Artículo 81- Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo:

n) Cuando la persona trabajadora incurra en actos discriminatorios contra otra persona trabajadora con VIH.

A este respecto, se debe tener en consideración que, si dicha ley es aprobada, en el caso de la UNED, ésta automáticamente pasaría a formar parte de la normativa de la misma, de conformidad con el artículo 113 del Estatuto de Personal, correspondiente al despido; el cual indica que: “las causas justas contempladas en el artículo 81 del Código de Trabajo” se definen dentro de la norma de la Institución como causa de despido sin responsabilidad patronal.

Aclarado lo anterior, entendiendo la discriminación como un trato desigual en este caso por motivos de enfermedad, lo que se plantea es tipificar con la máxima sanción laboral a la discriminación contra las personas portadoras del VIH, lo cual si bien es cierto no debe ser; sin embargo; tampoco debe generar la nueva norma otras desigualdades odiosas, como se estaría planteando en este caso, al darle mayor relevancia a este padecimiento que a otros que generan igual o mayor riesgo de afección a las personas que laboran en un grupo de trabajo. Esta propuesta de Ley; implica castigar a los colaboradores que quizá; por temor al contagio y en defensa al derecho a su salud, provoquen que la persona portadora del virus perciba un trato diferenciado debido a su condición de salud. En este sentido, de considerarse la necesidad de emitir una norma con respecto a este tipo de discriminaciones, debería evitar su redacción la discriminación en sí misma, y sería más pertinente plantearla para enfermedades de posible transmisión por algún tipo de contacto o convivencia, donde se incluiría no solo el VIH, sino una gran variedad de virus y enfermedades con un alto riesgo de contagio entre las personas, ejemplo de ello la situación actual provocada por el COVID-19, sin saber aún que otro virus o enfermedad contagiosa que afecte la salud de la población podría aparecer en el futuro, causando reacciones o acciones de trato desigual entre las personas por temor al contagio.

Además; la referencia es sumamente específica, sin que se fundamente la necesidad de dicha particularización, al igual es inespecífico en cuanto a, qué nivel de discriminación correspondería la sanción de despido sin responsabilidad, por lo tanto, la importante a este respecto poder tener especificidad, si ¿se valoraría por ejemplo con la misma pena un comentario discriminatorio, a una exclusión de

un concurso, o una no contratación de una persona por factores que impliquen una discriminación negativa?

Desde esta perspectiva, sería más pertinente establecer en el artículo 404 del Código de Trabajo, el padecimiento de enfermedades de posible contagio, como una de las posibles discriminaciones odiosas, como una prohibición, pero no como un motivo de despido.

El despedir a un colaborador, por generar un trato desigual a quien pueda estar poniendo en peligro su salud, puede conllevar a una sanción laboral, pero no a aplicarse un castigo tan fuerte como lo es el despido, que se tipifica para personas, que generen perjuicio a la Institución, por no cumplir sus funciones o por cometer errores que tiene consecuencias negativas para la misma, o sea objeto de cumplir con una sentencia de prisión.

En fin, no sería en sí equitativo el incorporar una norma tan específica en cuanto a una enfermedad y tan general en cuanto a las acciones que se puedan asumir como discriminación.

Es por lo anterior, que, desde la Oficina de Recursos Humanos de la UNED, se recomienda a los señores Concejales emitir un dictamen negativo a este proyecto, que en sí mismo evidencia otra discriminación.”

3. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-137 del 03 de julio del 2020 (REF. CU-632-2020):

“El proyecto plantea corregir una situación material que se dio al aprobar dos leyes que incorporaron un inciso m) al artículo 81 del Código de Trabajo. La primera ley incluyó el inciso m) que incorporaba la causal de despido por discriminación y la segunda ley aprobó un inciso m) con otra causal de despido.

Al aprobarse con la misma numeración la segunda derogó la primera y en consecuencia, el inciso m) que regula la causal de despido por discriminación dejó de estar vigente. Esto indica la exposición de motivos: *“La situación anterior provocó que la ley posterior deroga la anterior y es aquí donde nos encontramos con la particularidad de que hubo un error material a la hora de aprobar los textos en tiempos diferentes pero la voluntad de las y los Legisladores fue aprobar ambas iniciativas de ley. Ambas leyes previo a su aprobación pasaron por análisis y discusiones tanto en comisión como en Plenario Legislativo.”*

He verificado ambas leyes y he confirmado que efectivamente ambas se aprobaron como modificación al mismo inciso, por lo que la primera dejó de tener vigencia.

Bajo esa situación se hace necesaria la incorporación de un nuevo inciso, ahora n) que contemple esta causal de despido, a la cual me referiré de seguido.

El tema de respeto a los Derechos Humanos en nuestro país ha sido de amplia discusión tanto en el seno de la Sala Constitucional como en foros internacionales y por ello Costa Rica se ha comprometido a garantizar la protección de estos a sus ciudadanos, de acuerdo con las nuevas tendencias y los avances científicos en el mundo, así como con las teorías de Derechos Humanos. Las acciones relacionadas con la prevención y educación de la salud y la atención integral del VIH y sida deberán garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas, consagrados en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables en la República.

La discriminación, por cualquier razón, ha sido un problema que hemos enfrentado históricamente porque deriva de una posición cultural o socialmente aprendida. Pero eso no justifica que lo sigamos apoyando. Las acciones legales responden a la necesidad de imponer de manera forzosa, un cambio en la sociedad. Las personas que tienen una condición social distinta, un color de piel diferente, una preferencia religiosa o sexual diversa o una enfermedad como el VIH están protegidas por el Estado como una garantía de que su condición de ser humano prevalece por encima de cualquier diferencia. Su dignidad debe ser protegida. El inciso que se incorpora, que ya había sido aprobado y por un error material quedó eliminado, es necesario precisamente para garantizar que las personas no serán discriminadas en el trabajo en razón de su condición de salud.

Si en un centro de trabajo se aísla, se rechaza, se relega o de algún modo se discrimina a una persona por su condición de salud esta será una causal de despido.

Yo considero que es necesaria la inclusión. La dignidad de las personas no es un tema menor y garantizar su protección es una obligación del Estado.

La condición de salud de las personas es información que se encuentra protegida por la confidencialidad, por lo que, con mayor razón debe estar sancionada toda discriminación derivada de esta información.

No coincido con el criterio de la Oficina de Recursos Humanos, porque la causal que se incorpora al Código de Trabajo es necesaria y posiblemente será necesaria por muchos años en nuestro país, donde la lucha por la igualdad y el respeto de los Derechos Humanos debe continuar y garantizarse además, que nunca sea regresiva.

El proyecto de ley no atenta contra la autonomía universitaria, y por las razones dichas, así como por la condición de ser una Universidad

Pública que debe ser inclusiva, respetuosa y garante de los derechos humanos, considero que el proyecto se debe apoyar.

Sin embargo, por tener un criterio negativo de la Oficina de Recursos Humanos, el tema debe ser sometido a discusión en el Plenario del Consejo Universitario.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Remitir a la Asamblea Legislativa el criterio negativo de la Oficina de Recursos Humanos, para información.**
- 3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto venido en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 20)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-DCLEAMB-083-2020 del 6 de marzo del 2020 (REF. CU-231-2020), la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 20.516 REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY FORESTAL N°7575 DEL 13 DE FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS**
- 2. El proyecto fue consultado a la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, quienes remitieron el siguiente criterio:**

“(…) La M.Sc. Guisella Vargas Vargas, coordinadora de la Comisión Especial integra como miembros de la comisión a las siguientes personas: M.Sc. Héctor Brenes Soto, Encargado de la carrera de Manejo de Recursos Naturales, M.Sc. María Auxiliadora Zúñiga Amador académica de la ECEN, y el MGA. Jorge Hernández López, académico ECEN (CITTED).

ANÁLISIS

- 1. Síntesis de la ley**

La propuesta contempla la modificación y corrección de vacíos en los artículos 1; el inciso q del artículo 6, los artículos 27, 28, 30, 31, 52,56,58, 61 y 65 de la Ley Forestal; N°7575 del 13 de febrero de 1996. Se propicia mediante esta propuesta, ajustes a la ley que puedan responder de una forma más responsable, a los cambios en el sector forestal y ambiental nacional e internacional, y sobre todo a las necesidades del sector y la sociedad costarricense.

2. Criterio de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales

1- La ley Forestal N° 7575, establece en su artículo 1, lo siguiente:

“La presente ley establece, como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables. Además, velará por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales.”

2- La Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 en el artículo 48 establece:

“Es obligación del Estado conservar, proteger y administrar el recurso forestal. Para esos efectos, la ley que se emita deberá regular lo relativo a la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de estos recursos, garantizando su uso sostenible, así como la generación de empleo y el mejoramiento del nivel de vida de los grupos sociales directamente relacionados con las actividades silviculturales”

3- El Plan Nacional de Desarrollo Forestal 2011-2020, establece, entre otros, los siguientes considerandos:

- El Plan Nacional de Desarrollo Forestal (PNDF) 2011-2020 se plantea como el instrumento estratégico más importante del sector forestal para la presente década. Después de un arduo proceso que inició con un diagnóstico del PNDP anterior, en donde se identificaron las principales debilidades, amenazas, fortalezas, oportunidades y lecciones aprendidas de ese periodo, se determinaron los principales retos y desafíos estratégicos que surgen para el nuevo plan.
- Costa Rica ha hecho enormes avances en la creación de las áreas silvestres protegidas, el combate a la deforestación, la recuperación de la cobertura forestal, la creación de instituciones de apoyo, el manejo forestal sostenible y el desarrollo de instrumentos financieros y de mercado para la conservación y recuperación de los ecosistemas forestales.

- Las políticas forestales guían a la Administración Forestal del Estado (AFE), constituida por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), la ONF, CIAgro, así como otras instituciones, organizaciones gremiales, empresas y subsectores productivos para que proyecten, diseñen y ejecuten sus políticas operativas, procesos, planes y proyectos. Es importante señalar que las políticas deben ser revisadas y ajustadas periódicamente durante la implementación del PNDF.
- La actividad forestal genera importantes encadenamientos productivos, pues muestra un alto grado de integración vertical y horizontal, con inversiones en industria, secado y procesos productivos que agregan valor y contribuyen en la generación de empleo.
- Costa Rica cuenta con un potencial importante para la producción sostenible de madera, representado por tierras de vocación forestal, crecimiento de los árboles, tecnología para la producción de madera, mecanismos financieros y ubicación estratégica, entre otros

3. Conclusiones finales

Considerando que el mantenimiento y protección de los recursos naturales del país, en este caso el recurso forestal, se mantienen en constante amenaza por vacíos en la legislación, que podrían alterar los ecosistemas naturales y los procesos de recuperación de áreas con vocación forestal, es que la presente propuesta califica como una excelente opción para modificar, y garantizar la seguridad jurídica de los bosques y ecosistemas forestales y posicionar el manejo forestal sostenible y sus beneficios para los habitantes y la economía del país. Según lo anterior, se recomienda a la Asamblea Legislativa aprobar esta iniciativa.”

3. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante el oficio AJCU-2020-138, del 3 de julio del 2020 (REF. CU-633-2020):**

“El proyecto plantea la reforma en varios artículos de la Ley Forestal y la inclusión de dos artículos nuevos. Los artículos nuevos regulan la creación de un incentivo para las plantaciones forestales que ofrezcan servicios ambientales esenciales para mejorar la calidad de vida de los habitantes y para las personas físicas o jurídicas que reforesten; y el otorgamiento de facultades para el juez penal en relación con la disposición de productos forestales y madera decomisada que provengan de un delito y que no hayan sido objeto de remate o adjudicación directa.

El proyecto de ley no tiene injerencia en la Universidad ni roza con la autonomía universitaria. Por lo que con apoyo del criterio de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales recomiendo se apoye el proyecto.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto venido en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 21)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CJ-21.986-0480-2020 del 18 de junio del 2020 (REF. CU-577-2020), la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.986 LEY DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio, mediante el oficio AJCU-2020-139 del 3 de julio del 2020 (REF. CU-638-2020):**

“El proyecto fue presentado por el ministro de Obras Públicas y Transporte y el presidente de la República y plantea la creación de una figura jurídica que han llamado *“transmisión de los derechos de enajenación de los atributos del dominio”*. Se trata de un contrato que se suscribe con los propietarios o poseedores de los inmuebles que son necesarios para el desarrollo de los proyectos de infraestructura del Estado. Lo que busca es facilitar la continuidad de las obras y que se puedan materializar en un menor tiempo.

La propuesta es jurídicamente aceptable en tanto deja libre a la voluntad del propietario y/o poseedor suscribir dicho contrato con el Estado, y recibir, según lo indica el proyecto de ley, el 40% del monto total de la estimación del valor del bien que haga la autoridad competente (para efectos de expropiaciones la autoridad competente es el Ministerio de Hacienda) mientras se define la expropiación y el justiprecio en el proceso formal.

Este proyecto no violenta ninguna normativa ni legal ni constitucional porque mantiene la voluntad de las partes, especialmente la del propietario, a acceder a la suscripción de esta modalidad, la cual, según se indica expresamente en el proyecto de ley, mantiene vigente su derecho a acceder al justiprecio que se determine en el proceso de expropiación.

Es una propuesta que agilizaría mucho la continuidad de los procesos de construcción de infraestructura del país, sin detrimento de los derechos de los propietarios de los inmuebles afectados.

La única consideración que haría, lo es en relación con el porcentaje que se adelanta, la propuesta indica que es de un 40%, y para un propietario que deba dejar su vivienda o su negocio, es posible que resulte más atractivo acceder a dicho acuerdo si recibe un porcentaje mayor, (el 60% por ejemplo) sobre todo en el entendido de que deberá esperar por el resto, lo que dure el proceso judicial que defina el justiprecio, es decir, algunos años.

Por lo demás, el proyecto es una propuesta jurídicamente válida, no tiene roces con la autonomía universitaria y en consecuencia recomiendo que se apoye.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto venido en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 22)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio AI-140-2020 del 8 de julio del 2020 (REF. CU-654-2020), suscrito por el señor Karino Lizano Arias, auditor interno, en el que remite el Informe Final denominado “Estudio sobre auditoría de la ética”, código ACE-004-2018.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2811-2020, Art. VI, inciso 3), celebrada el 2 de julio del 2020, en el que se indica a la Auditoría Interna que el Consejo Universitario no**

tiene observaciones en relación con el Informe Preliminar “Estudio sobre Auditoría de la Ética, Código ACE-004-2018 (REF. CU-537-2020).

SE ACUERDA:

- 1. Acoger las recomendaciones de la Auditoría Interna en el informe final “Estudio sobre Auditoría de la Ética, Código ACE-004-2018, que se transcriben a continuación:**

“Al Consejo Universitario

- 4.1 Realizar las acciones necesarias para establecer en la UNED, el marco institucional en materia ética, que contemple todos los componentes y factores formales e informales establecidos en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-02-2009-CO-DFOE). (Referencia 2.1; 2.1.1, 2.1.2; 2.1.3). Plazo de implementación: 1 año.
- 4.2 Emitir un Código de Ética, alineado con las “Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en general “(Resolución N° D-2-2004-CO) y con las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-02-2009-CO-DFOE). (Ref. 2.1.1) Plazo de implementación: 1 año.
- 4.3 Establecer mecanismos para promover la observancia, interiorización y monitoreo del marco ético institucional, para garantizar su efectividad y adherencia a la normativa correspondiente. (Referencia 2.1, 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3) Plazo de implementación 1 año.”

- 2. Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el Informe Final denominado “Estudio sobre auditoría de la ética”, código ACE-004-2018, con el fin de que, en conjunto con la Vicerrectoría de Planificación, analicen el informe y determinen las acciones requeridas para el cumplimiento de las recomendaciones de la Auditoría Interna, y brinde el dictamen correspondiente al plenario.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 23)

CONSIDERANDO:

El oficio CCP.471.2020 del 08 de julio del 2020 (REF. CU-656-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional en sesión No. 18, Art. I, de 01 de julio del 2020, ratificado el 07 de julio del 2020, en el que remite la propuesta del Reglamento de Carrera Académica.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de Reglamento de Carrera Académica presentada por la Comisión de Carrera Profesional, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de noviembre del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 24)

CONSIDERANDO:

La nota del 8 de julio del 2020 (REF. CU-661-2020), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el que solicita incluir en las agendas de las sesiones extraordinarias que se realizarán, el dictamen de esa Comisión, relacionado con la propuesta de Reglamento para normar las ausencias temporales del rector.

SE ACUERDA:

Incluir en la agenda de la sesión extraordinaria que se realizará el martes 14 de julio, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a la propuesta de Reglamento para normar las ausencias temporales del rector.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 25)

CONSIDERANDO:

El oficio DIREXTU.066-2020 del 9 de julio del 2020 (REF. CU-659-2020), suscrito por el señor Javier Ureña Picado, coordinador de la Comisión

Especial nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2737-2019, Art. IV, celebrada el 23 de mayo del 2019, para la elaboración de la propuesta de creación de la Vicerrectoría de Extensión.

SE ACUERDA:

Analizar la propuesta de creación de la Vicerrectoría de Extensión en la sesión extraordinaria que se realizará el próximo martes 14 de julio del 2020. Para tal efecto, se invita al señor Javier Ureña a participar en esta discusión.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 534-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 8 de julio del 2020 (CU.CPP-2020-033), referente al oficio R-0607-2020 del 29 de junio del 2020 (REF.CU-603-2020), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, Rector, en el que remite el oficio CPPI-077-2020 y el Presupuesto Extraordinario N°2-2020 por un monto de ¢10.577.738.589,79.**
- 2. El oficio CPPI-077-2020 del 29 de junio del 2020 (REF.CU-603-2020), suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remite el análisis del presupuesto extraordinario 02-2020, por un monto de ¢10.577.738.589,79 y su correspondencia con el Plan Operativo Anual 2020. Asimismo, indica que dicho presupuesto extraordinario modifica los objetivos y las metas incluidas en el Plan Operativo Anual 2020. En el apartado del citado oficio, denominado “Aspectos Generales”, indica:**

“Aspectos Generales

1. Se realizan movimientos presupuestarios en los programas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
2. Las fuentes de financiamiento para asignar o reforzar el recurso presupuestario de las dependencias y proyectos es el siguiente:
 - a. Ingresos corrientes no tributarios.

- b. Ingresos varios no especificados: Ingresos por el pago de la póliza colectiva estudiantil de accidentes, suscrita con el INS para los estudiantes matriculados en la UNED
 - c. Transferencias corrientes de instituciones descentralizadas no empresariales.
 - d. Transferencias corrientes del sector privado de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia FUNDEPREDI, para el desarrollo y promoción de la Educación a Distancia.
 - e. Transferencias de capital del Gobierno Central: FEES Institucional.
 - f. Superávit libre del ejercicio económico 2019.
 - g. Superávit Específico 2019 de la Ley N° 9144 "Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior", para financiar las Iniciativas del Acuerdo de Mejoramiento Institucional, AMI.
3. El presupuesto extraordinario 2-2020, modifica e incluye objetivos y metas, en diversos programas del Plan Operativo Anual 2020.
4. En relación con la asignación de recursos, destaca de forma significativa el presupuesto que se suma a los programas: 7 Producción y Distribución de Materiales, 8 Inversiones y 9 Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI). En el apartado de aspectos específicos se realiza la descripción de estos movimientos presupuestarios, además de la incorporación o modificación de nuevos objetivos y metas, en los casos en los que corresponde.”
- 3. En el documento Presupuesto Extraordinario N°2-2020 no se está incluyendo aumentos de salarios, ni creación de plazas, ni ningún incentivo salarial adicional.**
- 4. En el documento Presupuesto Extraordinario N°2-2020, se incluyen como ingresos para financiar diferentes necesidades institucionales, entre otros: las transferencias corrientes de la FUNDEPREDI por un monto cercano a ¢744,96 de millones, la transferencia de capital del FEES Institucional por un monto de ¢2.406,35 millones, superávit libre del ejercicio económico 2019 pendiente de presupuestar por un monto de ¢5.061,92 millones y el superávit específico del ejercicio económico 2019 de la Ley N°9144 Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, pendiente de presupuestar, por un monto de ¢2.246,82 millones.**
- 5. En el documento Presupuesto Extraordinario N°2-2020, se incluye como egreso una transferencia de capital al Gobierno Central, específicamente al Ministerio de Hacienda, destinada**

para la atención de la emergencia sanitaria por el COVID-19, según lo acordado en la sesión extraordinaria en la Comisión de Enlace del FEES, celebrada el 22 de mayo del 2020. De esta transferencia fue informado el Consejo Universitario por parte de la Rectoría.

6. Lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°31877-H publicado en el diario oficial La Gaceta 140 del 19 de junio del 2004, referente al uso generalizado del clasificador económico del gasto del sector público, que establece la posibilidad de incluir como gastos del capital los gastos de las partidas de remuneraciones, servicios, materiales y suministros y bienes duraderos, asociados con la producción de bienes de capital.
7. El acuerdo entre las autoridades del CONARE, las Presidencias de las Federaciones de las Universidades Públicas y el Gobierno de la República, comunicado a la Contraloría General de la República mediante el oficio OPES-OF-139-2019-ADI del 06 de diciembre del 2019.
8. La propuesta de gastos capitalizables en las partidas de remuneraciones, servicios y bienes duraderos, incluidos en el Presupuesto Extraordinario N°2-2020, por un monto total ¢3.212.408.384,00, financiados en parte con la transferencia de capital del FEES Institucional del ejercicio económico 2020.
9. Las medidas económicas de apoyo a los estudiantes ante la emergencia sanitaria por el COVID-19, presentadas por la Rectoría mediante oficio R-0479-2020 del 20 de mayo del 2020, las cuales fueron aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 2804-2020 Art. IV, inciso 11) del 21 de mayo del 2020.
10. La presentación realizada por el señor Elian Valerio Valerio, funcionario de la Oficina de Presupuesto, a la Comisión Plan Presupuesto en las sesiones 533-2020 del 01 de julio del 2020 y 534-2020 del 08 de julio del 2020, referente a la Formulación del Presupuesto Extraordinario N°2-2020 (REF.CU-617-2020).
11. Lo establecido en el inciso a) del artículo 35 del "Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan Operativo Anual, Presupuesto Ordinario, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios de la UNED" referente a los documentos presupuestarios que corresponden al Consejo Universitario su análisis y aprobación.

SE ACUERDA:

Aprobar el Presupuesto Extraordinario N°2-2020 por un monto de ¢10.577.738.589,79, en los términos que se han indicado en los considerandos del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 1-a-1)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 534-2020, Art. III, inciso 1-a), celebrada el 8 de julio del 2020 (CU.CPP-2020-034), referente al oficio R-0607-2020 del 29 de junio del 2020 (REF.CU-603-2020), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, Rector, en el que remite el oficio CPPI-077-2020 y el Presupuesto Extraordinario N°2-2020 por un monto de ¢10.577.738.589,79.**
- 2. El oficio CPPI-077-2020 del 29 de junio del 2020 (REF.CU-603-2020), suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remite el análisis del presupuesto extraordinario 02-2020, por un monto de ¢10.577.738.589,79 y su correspondencia con el Plan Operativo Anual 2020. Asimismo, indica que dicho presupuesto extraordinario modifica los objetivos y las metas incluidas en el Plan Operativo Anual 2020. En el apartado del citado oficio, denominado “Aspectos Generales”, indica:**

“Aspectos Generales

- 1. Se realizan movimientos presupuestarios en los programas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.**
- 2. Las fuentes de financiamiento para asignar o reforzar el recurso presupuestario de las dependencias y proyectos es el siguiente:**
 - a. Ingresos corrientes no tributarios.**
 - b. Ingresos varios no especificados: Ingresos por el pago de la póliza colectiva estudiantil de accidentes, suscrita con el INS para los estudiantes matriculados en la UNED**
 - c. Transferencias corrientes de instituciones descentralizadas no empresariales.**

- d. Transferencias corrientes del sector privado de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia FUNDEPREDI, para el desarrollo y promoción de la Educación a Distancia.
 - e. Transferencias de capital del Gobierno Central: FEES Institucional.
 - f. Superávit libre del ejercicio económico 2019.
 - g. Superávit Específico 2019 de la Ley N° 9144 "Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior", para financiar las Iniciativas del Acuerdo de Mejoramiento Institucional, AMI.
 3. El presupuesto extraordinario 2-2020, modifica e incluye objetivos y metas, en diversos programas del Plan Operativo Anual 2020.
 4. En relación con la asignación de recursos, destaca de forma significativa el presupuesto que se suma a los programas: 7 Producción y Distribución de Materiales, 8 Inversiones y 9 Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI). En el apartado de aspectos específicos se realiza la descripción de estos movimientos presupuestarios, además de la incorporación o modificación de nuevos objetivos y metas, en los casos en los que corresponde."
- 3. En el documento Presupuesto Extraordinario N°2-2020 no se está incluyendo aumentos de salarios, ni creación de plazas, ni ningún incentivo salarial adicional.**
- 4. En el documento Presupuesto Extraordinario N°2-2020, se incluyen como ingresos para financiar diferentes necesidades institucionales, entre otros: las transferencias corrientes de la FUNDEPREDI por un monto cercano a ¢744,96 de millones, la transferencia de capital del FEES Institucional por un monto de ¢2.406,35 millones, superávit libre del ejercicio económico 2019 pendiente de presupuestar por un monto de ¢5.061,92 millones y el superávit específico del ejercicio económico 2019 de la Ley N°9144 Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, pendiente de presupuestar, por un monto de ¢2.246,82 millones.**
- 5. En el documento Presupuesto Extraordinario N°2-2020, se incluye como egreso una transferencia de capital al Gobierno Central, específicamente al Ministerio de Hacienda, destinada para la atención de la emergencia sanitaria por el COVID-19, según lo acordado en la sesión extraordinaria en la Comisión de Enlace del FEES, celebrada el 22 de mayo del 2020. De esta transferencia fue informado el Consejo Universitario por parte de la Rectoría.**

6. Lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°31877-H publicado en el diario oficial La Gaceta 140 del 19 de junio del 2004, referente al uso generalizado del clasificador económico del gasto del sector público, que establece la posibilidad de incluir como gastos del capital los gastos de las partidas de remuneraciones, servicios, materiales y suministros y bienes duraderos, asociados con la producción de bienes de capital.
7. El acuerdo entre las autoridades del CONARE, las Presidencias de las Federaciones de las Universidades Públicas y el Gobierno de la República, comunicado a la Contraloría General de la República mediante el oficio OPES-OF-139-2019-ADI del 06 de diciembre del 2019.
8. La propuesta de gastos capitalizables en las partidas de remuneraciones, servicios y bienes duraderos, incluidos en el Presupuesto Extraordinario N°2-2020, por un monto total ¢3.212.408.384,00, financiados en parte con la transferencia de capital del FEES Institucional del ejercicio económico 2020.
9. Las medidas económicas de apoyo a los estudiantes ante la emergencia sanitaria por el COVID-19, presentadas por la Rectoría mediante oficio R-0479-2020 del 20 de mayo del 2020, las cuales fueron aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 2804-2020 Art. IV, inciso 11) del 21 de mayo del 2020.
10. La presentación realizada por el señor Elian Valerio Valerio, funcionario de la Oficina de Presupuesto, a la Comisión Plan Presupuesto en las sesiones 533-2020 del 01 de julio del 2020 y 534-2020 del 08 de julio del 2020, referente a la Formulación del Presupuesto Extraordinario N°2-2020 (REF.CU-617-2020).
11. Lo establecido en el inciso a) del artículo 35 del "Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan Operativo Anual, Presupuesto Ordinario, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios de la UNED" referente a los documentos presupuestarios que corresponden al Consejo Universitario su análisis y aprobación.
12. La aprobación del Presupuesto Extraordinario N°2-2020 por un monto de ¢10.577.738.589,79, en la sesión 2813-2020 del Consejo Universitario, celebrada el 10 de julio del 2020.

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración tomar las previsiones presupuestarias, para que en futuros documentos presupuestarios se cumpla con el

límite de crecimiento del gasto corriente establecido por la regla fiscal, para el ejercicio económico 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 2-a)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 717-2020, Art. VI, inciso 1), celebrada el 12 de febrero del 2020 (CU.CPDOyA-2020-006), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2785-2020, Art III, inciso 3), celebrada el 16 de enero de 2020, referente al Informe de Labores del señor Jenaro Alberto Díaz- Ducca, en su condición de presidente Consejo de Becas Institucional (COBI), correspondiente al 2019.**
- 2. La visita de los miembros del Consejo de Becas Institucional y de la coordinadora de la Unidad de Capacitación y Becas, a la sesión 716-2020 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, para analizar el informe y otros aspectos relacionados con la gestión de dicho órgano, así como la relación entre COBI y UCAB.**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2771-2019, Art. IV, inciso 1) celebrada el 10 de octubre del 2019, en el que se le solicita a la Administración que presente al Consejo Universitario, para su conocimiento y análisis, a más tardar el 1 de marzo del 2020, una propuesta de reestructuración del área de recursos humanos, incluyendo la Oficina de Recursos Humanos, que responda a los actuales requerimientos institucionales en materia de desarrollo del talento humano.**
- 4. Según lo establecido en el artículo 34, inciso d) del Reglamento de Becas para la Formación y la Capacitación del Personal de la UNED, referente a las funciones y atribuciones adicionales del COBI, que a la letra indica:**

“d. Rendir un informe anual en noviembre, que incluya la relación entre el logro obtenido y las metas anuales propuestas de conformidad con el POA-Presupuesto, ante el Consejo Universitario”.

5. Que el informe presentado mediante nota del 30 de noviembre de 2019 (REF. CU-048-2020) suscrita por el señor Jenaro Alberto Díaz-Ducca, en el cual adjunta un informe elaborado por él, en su condición de presidente del COBI, no cuenta con el acuerdo correspondiente del COBI como órgano colegiado.
6. Que producto del análisis realizado por dicha comisión, se evidencia que aún existen problemas de comunicación entre las instancias, los cuales repercuten en la fluidez de los procesos de asignación de becas para la capacitación y formación de los funcionarios.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el Informe de Labores 2019, enviado por el señor Jenaro Alberto Díaz- Ducca en su condición de presidente del Consejo de Becas Institucional (COBI).
2. Remitir este insumo a la administración, con el fin de que sea considerado dentro del análisis que está realizando para el planteamiento de una propuesta de reestructuración del área de recursos humanos, incluyendo la Oficina de Recursos Humanos, el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED y la conformación del COBI, que responda a los actuales requerimientos institucionales en materia de desarrollo del talento humano.
3. Recordar al COBI que los informes anuales que deben presentar al Consejo Universitario, con fundamento en lo establecido en el artículo 34, inciso d) del Reglamento de Becas para la Formación y la Capacitación del Personal de la UNED, debe contar con el acuerdo correspondiente del COBI.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 2-b)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 718-2020, Art. IV, inciso 1), celebrada el 19 de febrero del 2020 (CU.CPDOyA-2020-008), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2788-2020, Art. III, inciso 6) del 30 de enero de 2020, en relación con

el informe de gestión del señor Régulo Solís como director de Centros Universitarios (REF.CU-2020-027).

- 2. Que la dirección de Centros Universitarios actualmente la ejerce la Rectoría.**

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibido el informe de gestión del señor Régulo Solís como director de Centros Universitarios.**
- 2. Remitir a la Rectoría el informe para lo que estime conveniente.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 2-c)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 736-2020, Art. IV, inciso 1), celebrada el 01 de julio del 2020 (CU.CPDOyA-2020-048), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2807-2020, Art. IV, inciso 14) del 11 de junio del 2020, (CU-2020-344) referente al correo electrónico del señor Víctor Eduardo Jiménez Serrano, en el que remite su informe de labores durante su gestión como jefe interino de la Oficina de Servicios Generales, de enero del 2019 a mayo del 2020. (REF.CU-462-2020)**
- 2. Lo establecido en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno referente a los informes de fin de gestión que deben entregar todos los funcionarios que han ejercido un puesto de jefatura, dirección o similares.**
- 3. Dado que la jefatura de la Oficina de Servicios Generales está subrogada a la Vicerrectoría Ejecutiva.**

SE ACUERDA:

Remitir el Informe de Labores del señor Víctor Eduardo Jiménez Serrano, como jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, a la Vicerrectoría Ejecutiva para su consideración en los procesos que lleva a cabo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 3-a)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, la sesión 699-2020, Art. V, inciso 1), celebrada el 30 de junio de 2020 (CU-CPDA-2020-021), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2779-2019, Art. III, inciso 5) del 14 de noviembre del 2019 (CU-2019-731), en relación con el plan de estudios del Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería en Telecomunicaciones (REF. CU-791-2019). Dicho plan de estudios fue aprobado por el Consejo de Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN) en la sesión ordinaria No. 05-2019, realizada el día 12 de setiembre de 2019, asimismo, cuenta con el dictamen curricular correspondiente del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE).**
- 2. El oficio VA 317-19 de fecha 11 de diciembre del 2019 (REF. CU-879-2019), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, donde da respuesta al acuerdo (CU-2019-731) en el que se le solicitó hacer llegar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, la justificación del desarrollo del Programa de Ingeniería en Telecomunicaciones a nivel de bachillerato.**
- 3. El correo de fecha 24 de febrero del 2020 (REF. CU-176-2020), suscrito por el señor Alfredo Solano Alfaro, encargado de la carrera de Licenciatura en Ingeniería en Telecomunicaciones, donde remite el “Plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería en Telecomunicaciones”.**
- 4. La presentación de fecha 25 de febrero del 2020 (REF. CU-180-2020), realizada por el señor Alfredo Solano Alfaro, encargado de la carrera de Licenciatura en Ingeniería en Telecomunicaciones, sobre “La Ampliación del programa de Licenciatura en Ingeniería en Telecomunicaciones al Bachillerato académico”, en el que expone la importancia de ofertar la carrera en nivel de bachillerato.**
- 5. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 691-2019, Art. V, inciso 3), celebrada el 25 de febrero de 2020 (CU-CPDA-2020-008), que a la letra indica:**

“Solicitar a las señoras Maricruz Corrales, vicerrectora Académica y Rosibel Víquez, vicerrectora de Investigación que consulten a la Rectoría cuál será la estrategia de financiamiento que tiene la Rectoría, para la apertura de la “Ampliación del programa de

Licenciatura en Ingeniería en Telecomunicaciones al Bachillerato Académico”. Asimismo, consultar con base en dicha estrategia de financiamiento, partir de qué periodo académico se puede aprobar la apertura del Bachillerato Académico en Ingeniería en Telecomunicaciones, e, informar en la próxima sesión 692-2020 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, las respuestas a las consultas planteadas en el presente acuerdo.”

6. **El estudio de sostenibilidad de bachillerato en Ingeniería en Telecomunicaciones, elaborado por el personal y el encargado de la carrera de Licenciatura en Ingeniería en Telecomunicaciones, el señor Alfredo Solano, enviado en atención al acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 691-2019, Art. V, inciso 3), celebrada el 25 de febrero de 2020 (CU-CPDA-2020-008), mediante el correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2020, suscrito por la señora Maricruz Corrales, vicerrectora Académica. (REF. CU-392-2020).**
7. **La inversión realizada por la UNED en los laboratorios virtuales para la licenciatura en Telecomunicaciones y que puede ser de gran utilidad para los estudiantes fuera de la gran área metropolitana.**
8. **El interés del Consejo Universitario, para garantizar el acompañamiento académico que requieren los estudiantes, que opten por la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería en Telecomunicaciones en particular, en los cursos nivelatorios.**
9. **La UNED ha mostrado incursión con la oferta de las ingenierías y el modelo de educación a distancia con buenos resultados.**
10. **El interés del Consejo Universitario porque la UNED fortalezca su oferta académica en carreras denominadas STEM (Science, Technology, Engineering y Mathematics), en respuesta a las demandas actuales en el desarrollo sostenible del país.**
11. **Los discutido por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 699-2020.**

SE ACUERDA:

1. **Aprobar la ampliación de la oferta del plan de estudios de Licenciatura en Ingeniería en Telecomunicaciones al grado de Bachillerato académico, en los términos que lo propone el diseño curricular, según acuerdo (CU-2019-731), aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 2779-2019, Art. III, inciso 5)**

celebrada el 14 de noviembre del 2019 y remitido a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico (REF. CU-791-2019).

2. Ofertar la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería en Telecomunicaciones, a partir del segundo cuatrimestre del 2021; para ello se le solicita a la administración continuar con las acciones respectivas de la aprobación ante CONARE.
3. Solicitar a la administración tomar las provisiones presupuestarias correspondientes, de manera que se cumpla con la ampliación aprobada de la carrera de Licenciatura en Ingeniería en Telecomunicaciones al grado de Bachillerato, según se indica en los puntos anteriores. Asimismo, realizar la divulgación de la oferta de esta carrera en el momento oportuno, de manera que las personas interesadas puedan ofertar por ella.

ACUERDO FIRME

Amss**